

Análisis semanal de proyectos de ley

Proyectos de ley seleccionados de la agenda del Pleno del
Congreso

Núm. 3 / Miércoles 15 de abril de 2009

PROYECTOS ANALIZADOS	PÁGINA
• Reiteran cambiar unidad de medición en telefonía fija	2
• Detención policial y arresto ciudadano	3
• Ley de prevención y sanción de hostigamiento sexual	4

CONTACTO:

Reflexión Democrática
Jirón Miró Quesada 247 Of. 512, Lima 1
Telefax: (51 1) 427-331 / 427-3314
reflexion@reflexiondemocratica.org.pe
www.reflexiondemocratica.org.pe

REITERAN CAMBIAR UNIDAD DE MEDICIÓN EN TELEFONÍA FIJA

RESUMEN

Proponen legislar para que el segundo sea la unidad de medición y referencia en telefonía fija y de la acumulación de minutos o segundos no consumidos en la prestación del servicio público de telefonía fija y tarjetas pre pago, en beneficio de los usuarios.

ANTECEDENTES

El dictamen proviene de la Comisión de Protección al Consumidor y fue publicado el 14 de setiembre de 2006. Acumula los proyectos de ley núms. 56 y 57, presentados por el grupo parlamentario Alianza Parlamentaria. Cuenta con opiniones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del OSIPTEL, de la Defensoría del Pueblo y de las asociaciones de consumidores.

ANÁLISIS

El segundo como unidad de medición en telefonía fija

Los contratos de concesión firmados entre el Estado Peruano y la mayor proveedora del servicio de telefonía fija establecen expresamente que, hasta el 2014, la unidad de medición en telefonía fija es el minuto. En vista de que aquellos tienen el carácter de “contratos-ley”, su contenido no puede ser modificado unilateralmente por el Estado mediante una ley u otra norma, debido a que lo prohíbe el artículo 62 de la Constitución. Así, si la ley se aprobara no se podría aplicar a las empresas de telefonía con las que el Estado haya firmado un

contrato-ley en el que se haya pactado considerar al minuto como la unidad de medición, pues sería inconstitucional; sin embargo, sí se podría aplicar a las empresas que no lo hayan pactado. No obstante, esto último también sería inconstitucional, debido a que el Estado no le estaría dando el mismo tratamiento a todas las empresas de telefonía, lo que violaría el principio de igualdad previsto en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución.

Acumulación del tiempo no consumido en telefonía fija y tarjetas pre pago

De acuerdo con el OSIPTEL, la acumulación del tiempo no utilizado (saldos de segundos o minutos) por un periodo ilimitado, en planes de consumo de telefonía fija o tarjetas prepago (a favor de los usuarios), significaría establecer un piso en el estándar de calidad del servicio que prestan las empresas de telefonía que puede ser demasiado alto por los costos que implicaría su implementación (costos relacionados con el procesamiento de los ciclos de facturación, capacidad de almacenamiento y procesamiento de las plataformas prepago, entre otros). Dichos costos, en lugar de beneficiar a los usuarios terminarían perjudicándolo ya que podrían producir los siguientes efectos negativos: (i) deterioro de otros atributos o características del servicio, como por ejemplo tarifas más altas; (ii) menor acceso a los servicios debido al incremento de tarifas; y (iii) problemas de exclusión por la desaparición de planes más económicos debido a que dejarían de ser rentables. Por todo lo mencionado, se requiere de un estudio exhaustivo que precise de forma certera si la acumulación de los saldos de segundos o minutos no utilizados terminará perjudicando o beneficiando a los usuarios (ver informe de OSIPTEL)

IMPACTO

Si se establece el segundo como unidad de medición en telefonía fija, el impacto para los usuarios sería nulo debido a que al mayor proveedor de telefonía fija (tiene aproximadamente el 79% del mercado) no se le podría imponer la medición por segundo y a que el resto de empresas proveedoras no tardarían en reclamar la inconstitucionalidad de la medida ante los tribunales. Por otra parte, si de cualquier manera se llega a establecer el segundo como unidad de medición para todas las empresas de telefonía, ello constituiría, además de una violación de la Constitución, una mala señal para el mercado y para los inversionistas, quienes valoran la estabilidad jurídica y el respeto de los contratos como factores fundamentales al momento de decidir donde invertir.

En lo que respecta a la acumulación de minutos y segundos no consumidos, su aprobación podría ser, en lugar de beneficiosa, perjudicial para los usuarios, tal y como lo señalamos líneas arriba.

DETENCIÓN POLICIAL Y ARRESTO CIUDADANO

RESUMEN

Se propone establecer que los artículos 259 y 260 del Nuevo Código Procesal Penal, que regula el arresto ciudadano y sus alcances, entren en vigencia inmediata en todo el país.

ANTECEDENTES

Dictamen de la Comisión de Justicia, de 26 de noviembre de 2008, sobre los proyectos de ley núms. 2030/2007-GL – presentado por la Municipalidad de Jesús María–2155/2007-PE – presentado por el Poder Ejecutivo–, 2793/2008-CR –presentado por el grupo parlamentario de Alianza Nacional.

ANÁLISIS

El arresto ciudadano está establecido por el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) en sus artículos 259 y 260. Dicho mecanismo permite que toda persona pueda proceder al arresto de un delincuente en el mismo momento de cometerse el delito. Hecho el arresto, se deberá entregar inmediatamente al arrestado y las pruebas de la comisión del delito a la dependencia o agente policial más cercano. Esta medida busca proteger la seguridad ciudadana y promover la realización de la justicia. Cabe indicar que el NCPP se viene implementando en el país de forma progresiva y ya se encuentra vigente en los

distritos judiciales de Tacna, Moquegua, Arequipa, Tumbes, Piura y Lambayeque. En el caso de Lima y del Callao, el NCPP entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2013. (Ver calendario de implementación en el Poder Judicial).

En cuanto al dictamen, este plantea que los artículos referidos al arresto ciudadano entren en vigencia de manera inmediata en todo el país. Actualmente no se cuenta con información sobre casos de arrestos ciudadanos, por lo que sería difícil analizar cuales serían las ventajas de su implantación inmediata.

El arresto ciudadano es, en el fondo, una herramienta que le sirve a toda persona (incluyendo a los agentes de serenazgo municipal y de seguridad privada) para defenderse actuar en caso de ser víctima de un delito. Recordemos que la policía no se da abasto para resguardar a la ciudadanía. Según estadísticas del propio Ministerio Público, el crimen en el Perú aumenta en 5% cada año (Ver nota en El Comercio). Por otro lado, en más de un país latinoamericano se utiliza el arresto ciudadano bajo las mismas características, como en Argentina, Colombia o Nicaragua.

No obstante, la principal preocupación de quienes están en contra de la utilización de este mecanismo es que se convierta una carta blanca para que la ciudadanía tome la justicia en sus manos –recordemos los casos de linchamientos– o el sea mal utilizado. Otra preocupación es que el ciudadano que quiera arrestar a su agresor se exponga a un riesgo mayor, ya que en la mayoría de los casos los delincuentes portan armas. Además, cabe la posibilidad de que el arrestado demande o denuncie a su acusador por, por ejemplo, atentar contra su integridad física o su honor, entre otras posibilidades.

IMPACTO

De aprobarse el dictamen, todos los peruanos podrían recurrir al arresto ciudadano. Esta herramienta no busca sustituir la labor de la policía sino legitimar la acción del ciudadano que, amparado en una habilitación legal, arresta a un delincuente infraganti. Si bien existen opiniones en contra y a favor, este mecanismo ya forma parte de nuestra legislación actual, por lo que creemos que más allá del debate sobre cuándo debería entrar en vigencia en todo el país, el gobierno y la sociedad civil deberían concentrar sus esfuerzos en educar a la ciudadanía sobre sus alcances y la mejor manera de utilizar el arresto ciudadano.

LEY DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

RESUMEN

La propuesta modifica diversos artículos de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (Ley 27492), con la finalidad de prevenir y sancionar el acoso sexual en la modalidad denominada “hostigamiento sexual ambiental”, también conocida como “ambiente hostil”. Esta modalidad consiste en la realización de conductas de connotación sexual (físicas, verbales o no verbales) efectuadas en contra de una víctima por uno o más compañeros de trabajo, creándole así un entorno de trabajo ofensivo, hostil, de intimidación o abuso.

ANTECEDENTES

El dictamen proviene de la Comisión de Trabajo del Congreso y fue publicado el 9 de diciembre de 2008. Aquel tuvo su origen en el proyecto de ley 2200, presentado por el Grupo Parlamentario Fujimorista. Además, cuenta con la opinión técnica favorable (con algunas precisiones) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, así como de la CGTP.

ANÁLISIS

El acoso sexual es una conducta física, verbal o no verbal de naturaleza sexual cuyo autor sabe o debería saber que es ofensiva para la víctima. Aquel se presenta en dos modalidades: (i) acoso por chantaje, cuando el rechazo o aceptación por la víctima de la conducta de connotación sexual realizada por un agresor de cargo superior se utiliza como amenaza para que aquella consiga o conserve beneficios; y (ii) hostigamiento sexual ambiental, cuando la conducta realizada por un agresor, no necesariamente de rango superior, ocasiona un perjuicio en el ambiente de trabajo de la víctima, convirtiéndolo en un entorno de trabajo ofensivo, hostil, de intimidación o abuso. Las víctimas de acoso sexual pueden ser de ambos sexos, sin embargo, en la realidad se presenta como un fenómeno que afecta mayoritariamente a las

últimas. Teniendo en cuenta que nuestra Constitución en su artículo 2 (inciso 2) señala que “*Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole*”, y, considerando que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los especialistas reconocen que el acoso sexual es una forma de discriminación fundada en el sexo, entonces, el mismo, en cualquiera de sus modalidades, se convierte en una conducta que debería ser rechazada por nuestro ordenamiento jurídico. Por tal razón, resulta cuestionable que, hasta la fecha, la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, regule y sancione solamente la modalidad de acoso por chantaje e ignore la modalidad de acoso por hostigamiento sexual ambiental. El proyecto de ley busca, precisamente, corregir esta situación.

Otra modificación interesante del proyecto de ley es la calificación del acoso sexual como falta grave en una relación laboral, lo que puede provocar el despido del acosador. Ello desincentivará que se presenten conductas de acoso sexual en los centros de trabajo por temor al despido. La modificación de la llamada “falsa queja” que propone el proyecto también resulta adecuada ya que con la regulación actual quien denunciaba el acoso y no lo probaba (la prueba en estos casos es sumamente complicada) en juicio podía pagar una indemnización a pedido del acusado con lo que aquella no tenía incentivos para denunciar al agresor. Con la modificación propuesta la posible víctima de acoso sexual solo indemnizará al supuesto agresor cuando no haya podido probar el acoso y haya denunciado con mala fe, así, las verdaderas víctimas de acoso sexual podrán denunciar sin temor a tener que pagar una indemnización.

IMPACTO

El planteamiento del proyecto de ley bajo análisis resulta adecuado y pertinente puesto que complementa y reforma la legislación vigente sobre acoso sexual, regulando y sancionando aquel que se presenta bajo la modalidad de hostigamiento sexual ambiental, y estableciendo, además, medidas que desincentivan conductas de acoso y que facilitan la denuncia de las mismas.